



RESOLUCIÓN N° 0317-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de abril de 2018

Visto el Expediente N° 1189-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de cesión en uso presentada por Aero Club del Perú respecto del predio de 2 640 605,74 m², ubicado a la altura del Km 120, Panamericana sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 42263-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017 (folio 2), el señor Fernando Luis Lévano Castillo en representación de Aero Club del Perú (en adelante el "administrado"), solicitó la cesión en uso del predio de 2 640 605,74 m², ubicado a la altura del Km 120, Panamericana sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, con la finalidad de destinarlo a la construcción de un aeródromo;

Que, el procedimiento de cesión en uso se encuentra regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que *"...Por la cesión en uso solo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro..."*;

Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la



Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante la “Directiva”);

Que, el subnumeral 2.3 del numeral 2 de la “Directiva” señala que: “...La afectación en uso será tramitada y aprobada por la entidad propietaria o administradora del predio...”; es decir, esta Superintendencia tiene competencia para otorgar derechos en torno a los predios que son de propiedad del Estado y que por ley no han sido otorgados en administración a una entidad en concreto, el referido dispositivo legal es de aplicación al procedimiento de cesión en uso por mérito a su Tercera Disposición Complementaria y Final;

Que, en ese sentido como parte de la calificación de la solicitud del “administrado”, esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y si, el mismo, es de libre disponibilidad para posteriormente proceder con la calificación formal de cada uno de los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el procedimiento solicitado;

Que, por tanto a fin de viabilizar la solicitud del “administrado”, esta Subdirección, mediante Oficio N° 521-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de enero de 2018 (folio 23), requirió ante el Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, una búsqueda catastral del inmueble submateria a efecto de determinar la propiedad del mismo, comunicándose al “administrado” de la referida consulta mediante el Oficio N° 667-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de enero de 2018 (folio 24);

Que, mediante Oficio N° 101-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/PUB-CAÑ de fecha 09 de febrero de 2018 (folio 25), el abogado Certificador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Zona Registral IX-Sede Lima, otorgó respuesta remitiendo el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de enero de 2018 (folios 26 y 27), en el cual informa que del contraste de la base gráfica registral, el “predio” recae parcialmente sobre las siguientes Partidas Registrales: 49088403, P03073926, P03073925, P03073927, P03073922, P03073921, P03073923, P03073924, P03073944, P03130010, P17064256, P17064257, P03073929, P03073930, P03222337, P03073932, P03073931, P03146074, P03073945, P03073934, P03073933, P03154524, 21000352 y 21000352, siendo que de la revisión de las referidas Partidas Registrales la titularidad de los predios le corresponde a terceros y no al Estado;

Que, en ese contexto contemplando lo señalado por Registros Públicos y estando a que el “predio” solicitado recae sobre Partidas Registrales cuya propiedad le corresponde a terceros no se cumple con lo prescrito en el subnumeral 2.3 de la “Directiva”, conforme se describe en el sétimo considerando; por lo tanto, corresponde a esta Subdirección declarar improcedente la solicitud presentada por el “administrado”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 0910-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de abril de 2018 (folios 79 y 80);



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0317-2018/SBN-DGPE-SDAPE

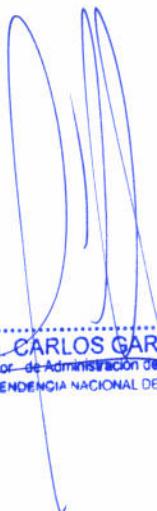
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cesión en uso, presentada por Aero Club del Perú respecto del predio de 2 640 605,74 m², ubicado a la altura del Km 120, Panamericana sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES